

A los Inspectores Municipales de Sanidad

Para dar cumplimiento a la Real orden del 26 de agosto próximo pasado y justificar su condición de Inspectores Municipales de Sanidad, recomendamos a todos los compañeros que adquieran el título de tales Inspectores.

El referido título, será el documento más valedero y más eficaz, que pueda poseer todo Inspector, para sin necesidad de algún otro justificar plenamente en todo momento y ocasión el pertenecer al Cuerpo de Inspectores y ser considerado como tal.

Tiene además otra ventaja, es más económico, ya que cualquier certificación cuesta, 7'40 y el título con instancia solo importa 6'20.

Los ya referidos títulos irán redactados y confeccionados en la forma usual que se emplea en esta clase de documentos, agregando además que le serán guardadas al Inspector aquellas consideraciones que le corresponden por su calidad de autoridad sanitaria.

Serán expedidos por Dirección de Sanidad, llevando también la firma del señor Ministro de la Gobernación. Muy en breve y en cuanto se termine su impresión y tirada comenzarán a ser entregados a los que lo soliciten.

Para adquirirle han de atenerse los Inspectores Municipales de Sanidad a las siguientes instrucciones:

Primera. Los que hayan pertenecido al Cuerpo de médicos titulares, bien sea su ingreso por oposición, mediante título expedido por la Junta del Patronato o por certificación de los Colegios médicos acompañarán a la instancia dirigida al Excmo. Sr. Director de Sanidad, hecha en papel ordinario y reintegrada con una póliza de una peseta y 0'20 céntimos título de la Junta de Patronato, en defecto de éste recibo de haber satisfecho alguna cuota a tal Junta y en caso de no conservar ninguno de estos documentos, ni tampoco la certificación expedida por el Colegio, harán constar este extremo en la instancia, agregando, que figurando inscrito su nombre en el Cuerpo de Médicos titulares y constando así en el Archivo de éste, previa la oportuna comprobación les sea expedido el correspondiente título.

Segunda. Los que no perteneciesen al Cuerpo de Médicos titulares, pero que en la actualidad desempeñen titular o que hayan sido nombrados después de la disolución de la Junta del Patronato (25 de agosto de 1924) han de acompañar a la instancia, certificación expedida por la Alcaldía del pueblo de su residencia, en la que se haga constar que desempeñan en propiedad la plaza de Médico titular.

Tercera. Los no pertenecientes al Cuerpo de Médicos titulares, aunque hayan desempeñado titular antes del 25 de agosto de 1924 y ahora no la desempeñen y aquellos que solo interinamente sean o hayan sido titulares no